Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE TRABAJO, FUNCIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

11273 ***Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social por la que se modifica la convocatoria de subvenciones destinada a la concesión de ayudas para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar***

Hechos

1. Mediante la Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social de 19 de junio de 2026, se publicó la convocatoria de subvenciones destinada a la concesión de ayudas para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar (BOIB n.º 79, de 23 de junio).

2. De acuerdo con el apartado décimo de la convocatoria, el crédito asignado a la convocatoria es de 1.250.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 27501 G/324B01/48000/00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026.

3. El punto 2 del apartado undécimo de la convocatoria establece que, una vez finalizado el período de presentación de solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, si existe un remanente de crédito en algún programa, este puede incorporarse a otro programa mediante una resolución de modificación de la convocatoria.

4. En fecha 5 de noviembre de 2026, la directora general de Conciliación y de Igualdad en el Ámbito Laboral emitió un informe justificativo en el que pone de manifiesto la existencia de un remanente de crédito estimado de 524.701,76 euros en los programas 1 y 2 de la convocatoria, mientras que prevé que el crédito inicialmente asignado al programa 3 sea insuficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos. Por este motivo, considera necesario modificar la distribución del crédito entre los tres programas, mediante la incorporación al programa 3 de los remanentes previstos en los programas 1 y 2, sin incrementar el presupuesto máximo global de la convocatoria.

5. Esta modificación no afecta al régimen de concurrencia ni al resto de los principios que rigen la gestión de las subvenciones, establecidos en el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, ni supone la ampliación del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, no perjudica los derechos de terceras personas, dado que consiste únicamente en una redistribución del crédito entre los programas, expresamente prevista en la convocatoria, sin alterar su presupuesto global.

6. Así, por razones de interés público y con el objetivo de que el mayor número posible de personas interesadas que cumplan los requisitos pueda beneficiarse de las subvenciones, resulta coherente y necesario modificar la distribución del crédito prevista en el punto 1 del apartado undécimo de la convocatoria, con el fin de adecuar los recursos presupuestarios a la demanda efectiva de ayudas de cada uno de los programas.

Fundamentos de derecho

1. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre).

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

3. La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB n.º. 73, de 12 de mayo), modificada por la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB n.º 104, de 26 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación. El artículo 1.2.10 de la citada Orden establece que pueden ser objeto de subvención las acciones dirigidas a la conciliación de la vida laboral y familiar.

4. El Decreto 15/2025, de 12 de septiembre, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 122, de 13 de septiembre), establece como competencia de la

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232425

Consejería de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, mediante la Dirección General de Conciliación y de Igualdad en el Ámbito Laboral, el fomento de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las empresas y en todos los ámbitos, así como el desarrollo normativo, la coordinación y el fomento de las políticas de igualdad en el ámbito laboral.

5. La Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social de 19 de junio de 2026 (BOIB n.º 79, de 23 de junio) por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinada a la concesión de ayudas para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Por todo ello, dicto la siguiente:

Resolución

1. Modificar el apartado undécimo de la convocatoria de subvenciones destinada a la concesión de ayudas para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, aprobada mediante la Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social de 19 de junio de 2026, que queda redactado de la siguiente manera:

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria se distribuye entre los distintos programas de la siguiente manera:

a) Programa 1: 78.000,00 €
b) Programa 2: 165.000,00 €
c) Programa 3: 1.007.000,00 €

2. Una vez se hayan evaluado todas las solicitudes y se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, si existe un remanente de crédito en algún programa, este podrá incorporarse a otro programa.

2. Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 5 de noviembre de 2026)

La consejera de Trabajo,
Función Pública y Diálogo Social
Catalina Teresa Cabrer González

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232425